



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

**CONTRATO DE INVERSIÓN
CELEBRADO CON
APM TERMINALS CALLAO S.A.**

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, representado por el señor Carmelo Henry Zaira Rojas, Viceministro de Transportes, autorizado por Resolución Ministerial N° 478-2013-MTC/01, de fecha 12 de agosto de 2013, con domicilio Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo (e), designado por Resolución Suprema N° 032-2014-EF, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú; ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la Empresa **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada N° 111, Provincia Constitucional del Callao, Lima, Perú, representada por su Apoderado Tipo A señor Klaus Herbert Burger Bopst, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09300066 y su Apoderado Tipo B señor Carlos Arnaldo Caballero Melgar, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07869867, según poderes inscritos en los Asientos C0001 y C0002 de la Partida N° 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario de Callao, celebrado con fecha 11 de mayo de 2011, entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y el **INVERSIONISTA**, en adelante denominado el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 18 de setiembre de 2012, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, para acogerse a los beneficios previstos en tales normas, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”, en adelante referido como la **OBRA**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes a la **OBRA**¹, por un monto de US\$ 1 023 377 815,00 (Mil Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Quince y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de doce (12) años, diez (10) meses y veintisiete (27) días, contado a partir del 01 de octubre de 2012, fecha de inicio de la etapa preproductiva de la **OBRA**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

La inversión antes citada se desarrollará en las siguientes etapas:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Cronograma de Inversiones de APM TERMINALS CALLAO S.A., mediante Oficio N° 021-2014-MTC/03





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

- a) **Etapa 1**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 183 087 849,00 (Ciento Ochenta y Tres Millones Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- b) **Etapa 2**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 110 155 764,00 (Ciento Diez Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse desde el 01 de julio de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.
- c) **Etapa 3**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 140 458 960,00 (Ciento Cuarenta Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse desde el 01 de octubre de 2015 hasta el 30 de junio de 2017.
- d) **Etapa 4**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 133 066 957,00 (Ciento Treinta y Tres Millones Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse desde el 01 de julio de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020.
- e) **Etapa 5**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 156 794 156,00 (Ciento Cincuenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2022.
- f) **Etapa 6**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 299 814 129,00 (Doscientos Noventa y Nueve Millones Ochocientos Catorce Mil Ciento Veintinueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 28 de agosto de 2025.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio de la OBRA.

CLÁUSULA TERCERA.- El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución de la OBRA, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- Fase de Pruebas y Ensayos





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
3. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**



CLÁUSULA SÉPTIMA.- El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del Numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, constituirá el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada, manteniendo el presente Contrato su validez únicamente respecto del beneficio previsto en la Ley N° 28754.



CLÁUSULA OCTAVA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.



Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.



El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA NOVENA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los TRES (03) días del mes de OCTUBRE del año 2014.

Por el INVERSIONISTA

Klaus Herbert Burger Bopst
Apoderado

Carlos Arnaldo Caballero Melgar
Apoderado

Por el ESTADO

Carmelo Henry Zaira Rojas
Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y
Comunicaciones



Carlos Alberto Herrera Perret
Director Ejecutivo (e)
Agencia de Promoción de la Inversión
Privada - PROINVERSIÓN

